



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 5.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 2 Rs. franco de parte.

## 2. SECCION.

### SECRETARIA EFL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se anuncia al público, que los que por devocion deseen concurrir á la próxima romeria de Antipolo, pueden verificarlo sin necesidad de pasaporte como en años anteriores se ha verificado.

Manila 23 de Abril de 1863.—*J. Luis de Baura.*

### SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO SUPERIOR DE FILIPINAS.

**TABLA de las fechas fijas de salida y entrada probable de los vapores correos nacionales de la línea de Hong-kong en combinacion con las publicadas por la Compañía P. y O. inglesa para el servicio de sus buques en el año actual, aprobada por el Gobierno Superior Civil de estas Islas, de acuerdo con la Comandancia general de Marina del Apostadero de las mismas.**

| Salida de Hong-kong para Europa. | Llegada probable a Hong-kong de Europa. | Salida de Manila para Hong-kong. | Llegada probable a Manila de Hong-kong. |
|----------------------------------|---|----------------------------------|---|
| Abril. . . . . 2                 | Abril. . . . . 24                       | Abril. . . . . 22                | Mayo. . . . . 1.                        |
| Mayo. . . . . 15                 | Mayo. . . . . 8                         | Mayo. . . . . 6                  | Mayo. . . . . 15                        |
| Mayo. . . . . 30                 | Mayo. . . . . 23                        | Mayo. . . . . 23                 | Junio. . . . . 1.                       |
| Junio. . . . . 13                | Junio. . . . . 9                        | Junio. . . . . 6                 | Junio. . . . . 15                       |
| Junio. . . . . 26                | Junio. . . . . 23                       | Junio. . . . . 22                | Julio. . . . . 1.                       |
| Julio. . . . . 13                | Julio. . . . . 8                        | Julio. . . . . 5                 | Julio. . . . . 15                       |
| Julio. . . . . 26                | Julio. . . . . 23                       | Julio. . . . . 22                | Agosto. . . . . 1.                      |
| Agosto. . . . . 12               | Agosto. . . . . 8                       | Agosto. . . . . 5                | Agosto. . . . . 15                      |
| Agosto. . . . . 25               | Agosto. . . . . 22                      | Agosto. . . . . 21               | Setiembre. . . . . 1.                   |
| Setiembre. . . . . 11            | Setiembre. . . . . 8                    | Setiembre. . . . . 4             | Setiembre. . . . . 15                   |
| Setiembre. . . . . 27            | Setiembre. . . . . 24                   | Setiembre. . . . . 20            | Octubre. . . . . 1.                     |
| Octubre. . . . . 15              | Octubre. . . . . 8                      | Octubre 8 y 25                   | Octubre. . . . . 15                     |
| Noviembre. . . . . 1             | Octubre. . . . . 25                     | Noviembre. . . . . 8             | Noviembre. . . . . 1.                   |
| Noviembre. . . . . 15            | Noviembre. . . . . 20                   | Noviembre. . . . . 24            | Noviembre. . . . . 15                   |
| Noviembre. . . . . 30            | Noviembre. . . . . 24                   | Diciembre 8 y 21                 | Diciembre. . . . . 1.                   |
| Diciembre. . . . . 1.            | Diciembre. . . . . 11                   | Diciembre. . . . . 15            | Diciembre. . . . . 15                   |
|                                  | Diciembre. . . . . 25                   | Enero. . . . . 1.                |   |

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador general se publica en la Gaceta, para general conocimiento.  
Manila 2 de Mayo de 1863.—*J. Luis de Baura.*

## PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 4 al 5 de Mayo de 1863.  
**GEJES DE DIA.**—Duque de la Plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Francisco Hernandez.—*Para San Gabriel.*—El Comandante graduado, Capitan, D. José Solís, por atrasado.  
**PARADA.**—Los Cuerpos de la guarnicion, *Novia*, núm. 10, *Visita de Hospital y Provisiones*, segundo Escuadron, *Vigilancia de campo*, núm. 5, *Oficiales de patrulla*, Batallon de Artilleria, *Sargento para el paso de los enfermos*, primer Escuadron.  
De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 3 AL 4 DE MAYO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Balayan en Batangas, panco núm. 422, *Nacal*, en 2 dias de navegacion, con 497 bultos de azúcar, y 63 id. de algodón con pepita; consignado á D. Manuel Callejas, su arcaez Justo Soriano, y de pasajeros D. Estanislao Miranda, Capitan de infanteria retirado, con dos criados y un chino.

De Bagason en Antique, bergantin-goleta núm. 84, *Contalacion*, en 11 dias de navegacion, con 1200 picos de azúcar; consignado á D. José Baza, su arcaez Agustin Silverio.  
De Cebú, id. id. núm. 59, *Sta. Filomena*, en 10 dias de navegacion, con 300 picos de azúcar, 1000 id. de azúcar, 18 id. de cueros de carabao, 70 bayones de palay, 14 fardos de saguaro y 70 tinajas de mantea; consignado á D. Guillermo Osmeñán, su patron Agaton Risarri.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Shanghai, fragata española, *Margarita*; su capitan don Marcos Mateo y Mas, con 42 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país, y de pasajeros D. Cayetano y D. Bartolomé Ferragut españoles europeos y José Rabio y Alonso.  
Para Nimpo, bergantin-goleta inglés, *Ledy Leigh*, su capitan Mr. E. Woodin, con 13 hombres de tripulacion; su cargamento arroz.  
Para Cagayan, id. id. núm. 160, *Balear*; su capitan D. José Perelló.  
Para Idem, id. id. núm. 150, *General Enrrile*; su patron Cándido Dominguez.  
Para Zambales, pontin núm. 196, *S. José (a) Quijote*; su arcaez Crispino Navarro, y de pasajeros el R. P. Fr. Francisco blanco de la orden de Agustinos, con un criado.  
Manila 3 de Mayo de 1863.—*Agustin Pintado.*

#### DEL 1 AL 3 DE MAYO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Emar, bergantin español, *Norzarara*, de 207 toneladas, su capitan José Andrés M. Jca, en 9 dias de navegacion, tripulacion 18, con efectos de China; consignado á D. Antonio Pascual Casal.  
De Shanghai, barca bromesa *Bengermeister Duckwitz*, de 327 toneladas; su capitan M. Friedrich Mesogades, en 21 dias de navegacion; tripulacion 16, con efectos de China y 22 camastros con jamones; consignado á los señores Engster, Lathar y compañía.

De Dagupan en Pangasinan, goleta núm. 42, *S. Juan*, en 9 dias de navegacion, con 450 canaves de arroz, 1500 pilones de azúcar, 30 piezas de cueros de vaca curtido, 20 tablas de banatá y 14 cordos; consignado á D. Eduardo Resurreccion, su arcaez Nicolás Molino; y de pasajero un chino.

De Dasol en Zambales, panco núm. 42, *S. Lorenzo*, en 4 dias de navegacion, con 114 trosoles de yacal y guijo, 29000 bejucos partidos, 23 bacunos, 201 cabanes de palay y 3000 rajás de leña; consignado al arcaez Anselmo Marte.  
De Lu'an en Mindoro, goleta núm. 62, *Sto. Tomás*, en 4 dias de navegacion, con 60000 bejucos partidos, 66 barrigues de ipil, 61 tablas suelas, 1036 tablas quizame, y 1000 rajás de leña; consignado á Luis Bernalé Lucena, su arcaez Tranquilino Baza.

De Sta. Cruz en Zambales, panco núm. 129, *Tres Reyes*, en 4 dias de navegacion, con 630 canaves de palay, 50 picos de sibaco, consignado á Doña Catalina de los Rees, su arcaez Leocadio Marín; y de pasajero un chino.

De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 68, *S. Raymundo*, en 5 dias de navegacion, con 543 canaves de arroz corriente, 8 id. de id. blanco, 526 pilones de azúcar, 50 tuncales de calamay, 7 cerdos un cajon con de géneros de retorno, 2 id. con sombreros, 5 canaves de semillas de añil y 5 idem de ajuhull; consignado al arcaez Antonio Maquilla.

De Sta. Cruz en Zambales, goleta núm. 240 *S. Agustin*, en 4 dias de navegacion, con 2400 canaves de palay y 8 caballos; consignado al arcaez Eulalio Corpus; y de pasajeros D. Laureano de Gara, Administrador que ha sido de aquella provincia con tres criados.

#### BUQUES SALIDOS.

Para las Islas Molucas con escala en Zamboanga, bergantin español, *Paquita*; su capitan D. Antonio del Corro, con 22 individuos de tripulacion; su cargamento efectos de Europa y del país; y de pasajeros para el punto de su escala D. Enenio de la C. vada Administrador de Rentas Unidas de Mindanao; con tres criados, D. Gregorio Bico, Interventor electo de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, con su señora y un criado, D. Antonio Marmolejo alcaide aforador de aquel distrito, con un criado, el Padre José Fernandez Cuevas Superior de la Compañía de Jesus, con un criado, M. Pedro Lerquin naturalista francés; el confinado D. Antonio Vista y 5 chinos, y para el de su destino 39 chinos.  
Para Caza-an, bergantin-goleta núm. 13, *Ntra. Sra. de la Paz*; su patron Victoriano Arenal; y de pasajeros 20 chinos.  
Para Daet en Camarines Norte, id. id. núm. 140, *Rafael*, su patron D. José Araluce.

Para Masbate, pontin núm. 174, *Asuncion*; su arcaez Mariano Trinidad.  
Para Pangasinan, id. núm. 187, *Remedio*; su arcaez Gerónimo Villamin.  
Para id., panco núm. 436, *Sta. Marina*; su arcaez Pantaleon Cupana.  
Para Zambales, id. núm. 451, *Sa. Barbara*; su arcaez Leocadio Pagado.  
Manila 4 de Mayo de 1863.—*Agustin Pintado.*

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El capitan del puerto de Aparri, en Cagayan, en oficio de 21 del mes próximo pasado, ha puesto en conocimiento del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, lo que sigue.  
«Del reconocimiento practicado hoy dia de la fecha en el canal de la barra de este rio, ha resultado, que dicho canal se halla en la direccion N. S. y tiene de fondo trece pies en pleamar y nueve y medio en baja mar.»  
Lo que de orden del mismo Excmo. Sr. traslado á V. S. para su publicacion en la Gaceta de esta capital. Dios guarde á V. S. muchos años.—Manila 4 de Mayo de 1863.—*Agustin Pintado.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

|                       |       |
|-----------------------|-------|
| Tan-Anco. . . . .     | 15906 |
| Vy-Quico. . . . .     | 15210 |
| Cue-Quicooco. . . . . | 13747 |
| Yo-Tuenco. . . . .    | 15797 |
| Chua-Jameo. . . . .   | 15643 |

Manila 2 de Mayo de 1863.—*Baura.*

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

|                          |       |
|--------------------------|-------|
| Cue-Quicooco. . . . .    | 13747 |
| Vy-Quico. . . . .        | 15210 |
| Tan-Anco. . . . .        | 15906 |
| Yo-Tuenco. . . . .       | 15797 |
| Chua-Tameo. . . . .      | 15643 |
| Dy-P-coo. . . . .        | 13233 |
| Chua-Chungsieng. . . . . | 18326 |
| Chua-Oco. . . . .        | 3219  |
| Cue-Li-meo. . . . .      | 18576 |
| Yap-Quico. . . . .       | 18709 |
| Dy-Luenco. . . . .       | 4884  |
| Yap-Naitum. . . . .      | 18326 |
| Dy-Bi-im. . . . .        | 21573 |
| Cue-Timuco. . . . .      | 737   |
| Chua-Piengco. . . . .    | 20817 |

Manila 2 de Mayo de 1863.—*Baura.*

### Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El dia 15 del actual, á las doce de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general con objeto de contratar la construccion de veinte y cuatro canastos dobles de corteza de caña para el servicio de la fábrica de cigarrillos en Arroceros, bajo el tipo en progresion descendente de dos pesos cada canasto y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en el negociado de partes de esta Dependencia.  
Manila y Mayo 2 de 1863.—*Baura.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M. D. Antonio Escano, que saldrá el miércoles 6 del corriente, con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su virtud, la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora se admirán las cartas certificadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 4.º de Mayo de 1863. El Administrador general, *Sebasian de Hazañas*.

Administracion de Rentas Unidas de Visayas.

Relacion del número de patentes que han sido expedidas por la Administracion de Hacienda pública de Cebu en la primera semana del presente mes para ejercer la industria del aguardiente rom. . . . á saber.

| N.º de las patentes. | Fase, en que se han expedido. |        |       | Nombres de los industriales. |            | Pueblos. | Series. | Clases. |
|----------------------|-------------------------------|--------|-------|------------------------------|------------|----------|---------|---------|
|                      | Días.                         | Meses. | Años. |                              |            |          |         |         |
| 86                   | 1                             | Abil.  | 1863  | Rafino                       | Parojinog. | Calabe.  | 3.ª     | 4.ª     |
| 87                   | 7                             | "      | "     | Agustin                      | Avenido.   | Talibon. | 3.ª     | 4.ª     |

Cebu 14 de Abril 1863.—Santiago.

Secretaria de la Junta de Reales Almacenes.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones del tabaco de las cosechas de 1863, 64 y 65, de las colecciones de Cagayan y la Isabela á esta Capital, bajo el tipo en progresion descendente de cincuenta y nueve céntimos de peso por quintal, y treinta y cinco céntimos por fardo de coleccion, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, prepapel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 30 de Abril de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de colecciones, de acuerdo con su Intervencion, para contratar mediante pública subasta la conduccion á los Almacenes generales de esta Capital de tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela, durante los años de 1863, á 1865 inclusive, con entera sujecion á lo prescrito en la Instruccion de subastas aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda

- 1.ª La Hacienda saca á pública subasta la conduccion á esta Capital del tabaco que produzcan las colecciones de Cagayan y la Isabela en las cosechas de los años citados.
- 2.ª La Hacienda para abrir postura en el servicio de que se trata, fija el tipo en escala descendente de cincuenta y nueve céntimos de peso por quintal, y treinta y cinco céntimos por fardo de coleccion.
- 3.ª La Direccion general de Colecciones, tan luego como reciba de los colectores los estalos espresivos del número de fardos cosechados y sobrantes, lo participará al contratista á fin de que en vista de tal dato pueda calcular los buques que deberá emplear para su conduccion á esta capital.
- 4.ª La Hacienda satisfará al contratista la cantidad, en plata ú oro menudo, importe total del flete, en el plazo de diez dias que empezarán á contarse desde el en que los Almaceneros y aforadores manifiesten haber recibido el cargamento con la cláusula de que el número de fardos se hallaba conforme á factura y sin detrimento ni averia el tabaco. A los funcionarios que por cualquier motivo entorpezcan ó demoren el pago, se les impondrán las penas á que haya lugar.
- 5.ª La Hacienda declara de cuenta suya las faltas ó averias, ya sean parciales ó totales, siempre que conozcan la legítima causa de accidentes de mar inevitables, debiendo además justificarse en forma que por parte del capitán no hubo impericia descuido ni falta de celo.
- 6.ª La Hacienda satisfará al contratista la cantidad de cinco pesos por el pasaje de cada reo, soldado ó presidario que conduzca para el servicio de las prensas de Cagayan y la Isabela.

Obligaciones del contratista.

- 7.ª El contratista, para responder del cumplimiento de su compromiso, se afianzará en la cantidad de doce mil pesos, bien sea depositándolos en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó presentando fincas, libres de todo gravámen, con sujecion al reglamento de fianzas aprobado por S. M. en Real orden núm. 128 de 31 de Enero de 1859, y en su defecto garantía en forma por persona ó casa de conocido arraigo, en la que, mediante escritura pública, se obliguen de mancomun ó insolidum renunciando el orden de escusion al cumplimiento de cuanto estipule el fiado.
- 8.ª La garantía espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que ocurrieren, sin perjuicio de que la responsabilidad se haga extensiva á lo que perfija los artículos al mismo relativo, y la cantidad en que resulte disminuida la fianza deberá reponerla el contratista en el improrogable plazo de diez dias, contantes desde el en que se verifique la exaccion.
- 9.ª Los buques que para este servicio emplee el contratista, no podrán tener menos de setenta y cinco toneladas de cubida, debiendo estar forrados en cobre y reconocidos antes de zarpar de este puerto para el de Cagayan por los peritos de la Marina, y antes de recibir carga de dicha provincia, por los maestros destinados en la misma para tales reconocimientos, á fin de quedar establecido por ese medio que no han sufrido averias en la travesía desde esta Capital, escepto en el caso de que la Superintendencia delegada de Hacienda en vista del estado de la barra y demás circunstancias, determinase admitir buques de menos porte.
- 10.ª El contratista, antes de despachar buques para Cagayan, presentará en la Direccion de Colecciones la oportuna certificacion librada por la Capitanía de este puerto, estendida en papel de sello tercero que acredite el buen estado de la embarcacion y que se halla completamente aparejada, asillada y tripulada, en vista de cuyo documento, se librará la orden para que por los almacenes de Lal-lo les sea facilitada carga en el número de fardos que su cubida admita. Si mas adelante hubiese en provincias capitanes de puerto, que á juicio de la Comandancia general de Marina, puedan emitir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estas y se espantarán con presencia de ellas las órdenes de carga.
- 11.ª El contratista deberá haber introducido precisamente para el 31 de Marzo de cada año en los Almacenes generales de esta Capital, cuando menos, la tercera parte de la total cosecha habida en Cagayan ó Isabela en el año á que corresponden la conduccion, siempre que no lo impida fuerza mayor, en cuyo caso deberá justificarse.
- 12.ª Los capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados, y será de su obligacion entregarlos en almacenes en el mismo estado, pues de los que llegasen con tabaco estropeado ó averiado se descontará el duplo del valor del costo y gastos al formar la liquidacion del flete, así como tambien pagará el reempaque de los tercios que traigan las averias y embolturas notablemente estropeadas, excepto en el caso fijado en la condicion quinta. Si el número de fardos ó tercios que trajese, excediere á los consignados en factura, pagará el arriaz ó capitán del buque conductor la multa de 50 pesos, con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 3 de Abril de 1861.
- 13.ª Los capitanes ó arriaces que manden los buques que se empleen en las conducciones de tabaco, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó patrones examinados. La Capitanía del puerto podrá desechar al capitán ó arriaz que no le merezca confianza, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina.
- 14.ª Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito, mas que en el caso de temporal, averia, ú otro imprevisto que hiciere inevitable la arribada; y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros, del estado del buque, bien de la Marina ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no desembarcó cantidad alguna de tabaco quedando en caso contrario sujeto el contratista á pagar la multa de mil pesos.
- 15.ª Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en Lal-lo y entregarlo en el Almacén de la renta que por la Direccion le sea designado que podrá, ser indistintamente en la Capital, extramuros, Cavite ó Malabon. Para la carga y descarga de buques se fija el plazo de diez, dias y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento,

se les impondrá la pena á que hubiere, lugar conocidos que sean los motivos de la detencion.

16. Si por el estado de la barra ó de las bajas del rio no pudiesen llegar los buques á Lal-lo, el contratista deberá llevar el tabaco en caseos ú otras embarcaciones menores al costado de los barcos sin que abone nada la Hacienda por esta circunstancia, puesto que será obligatorio de aquel el recibo del tabaco en Lal-lo y la entrega en los almacenes generales.

17. Para el cumplimiento de la condicion anterior deberá el contratista tener en el rio de Cagayan tres caseos por lo menos ú otra clase de embarcaciones menores á satisfaccion del Capitan de puerto de dicho punto.

18. Las faltas que resulten en los cargamentos bien sean parciales ó totales, las pagará el contratista al duplo valor que á la Renta le hubiese tenido de costos y costas de tabaco, escepto en el caso previsto en la condicion quinta el cual deberá justificarse.

19. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque lo noticiará á la Direccion por si esta tubiese que disponer la remision de efectos materiales para obras útiles para las prensas ó polvora por cuyo transporte no cobrará flete alguno, siendo de su cuenta poner dichos efectos al costado de la embarcacion, dentro del término referido, y desembarcarlos del mismo modo. Se exceptua, no obstante, de esta condicion, y deberá celebrarse un ajuste convencional, cuando haya que remitir un número crecido de materiales voluminosos; por ejemplo, los que habria necesidad, de emplear si por cuenta de la Hacienda se llevara á cabo la construccion en Lal-lo de los nuevos almacenes de mampostería que están proyectados, ó de otras obras de igual importancia.

20. Los fardos de Coleccion que se entreguen en la provincia, cubirán los primera siete pies y once pulgadas, los de segunda seis y diez pulgadas, los de tercera cuatro pies siete pulgadas, los tercios de á cuatro quintales, veinte pies y los de á dos diez pies, sin que se rebaje ni aumente nada por los fardos ó tercios que puedan medir mas ó menos. La conduccion anualmente en fardos de Coleccion, no excederá de quince mil precisamente de la clase tercera que se destinarán para los abarotes de los vacíos ó sea entre baos en atencion de preparar tercios de á dos quintales para los huecos que resulten en los amarrados.

21. Si quedasen en los almacenes de Cagayan, fardos de tabaco, por no haberse remesada dentro de la monzon toda la cosecha de la espresada Coleccion y de la Isabela, abonará el contratista á la Hacienda, por su incumplimiento, veinte y cinco céntimos de peso por cada fardo, aun cuando estuviesen en tercios prensados, tan luego como por la Direccion se le apremie al pago, y en el caso de que no lo hiciese efectivo en el plazo de cinco dias, se hará uso de la fianza de dos mil pesos de que hace mérito la condicion. 6.ª

Derechos y responsabilidades de las partes contratistas.

22. La monzon para el carguío de los buques empezará el 15 de Noviembre y terminará el 15 de Agosto del año siguiente, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga puesto que no se proroga la monzon y si alguna vez en caso extraordinario y á instancia del contratista, se prorogasen por el Excmo. Sr. Superintendente, dando cuenta á S. M. en estos casos todas las averias menores ó gruesas, ó las pérdidas totales que los cargamentos de tabaco sufran en los viajes por cualquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques para Cagayan podrá empezar en Octubre.

23. Así como la Hacienda no podrá exigir la salida de buques para Cagayan antes del 8 de Noviembre, el contratista tampoco podrá dejar de enviar desde ese dia los que se consideren necesarios á llenar su compromiso.

24. Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del diez y seis de Agosto y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar á vela despues de la fecha espresada. Tambien recibirá carga y saldrá del rio de Cagayan, aun despues del quince de Agosto toda, embarcacion que habiendo salido directamente desde esta Capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos ú otra causa inesperada para cargar antes de dicho día.

25. Antes de proceder el carguío de los buques segun manifestado queda en la condicion 9.ª, serán reconocidos por peritos que al efecto nombrará el Capitan del puerto de Aparri por, si en su viaje hubiesen tenido alguna averia; y hallándolos en el

principio  
26.  
el órden  
Lal-lo  
las der  
27.  
llegue  
Renta  
contratista  
la vez  
tiempo  
per  
28.  
tripulada  
fondada  
cantidad  
com  
contra  
penas  
buque  
ó sea  
debe  
fase  
cantidad  
favore  
en el  
pa  
29.  
merio  
judo  
desor  
letes  
aviere  
adem  
edito.  
30.  
por la  
al cap  
los co  
de nir  
que pu  
del co  
respet  
tramit  
penas  
segun  
31.  
sapon  
de la  
de cua  
respon  
sin qu  
resar  
fenta  
mas q  
32.  
cuje,  
dison,  
lugar,  
33.  
contra  
dos  
34.  
presen  
de den  
contra  
duran  
nacion  
35.  
Reales  
las pa  
actual  
de...  
de est  
36.  
al Sr.  
sin cu  
en el  
diente  
37.  
papel  
se esp  
teligib  
38.  
separa  
stado  
pañol  
de es  
39.  
las fi.  
Sr. P.  
admis  
pliego  
queda

en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiando desde luego á recibir carga.

26. Los buques se cargarán en Cagayan por el orden que vayan llegando uno á uno y sin preferencias injustas, mas el colector y los empleados en el-lo procurarán que carguen varios á la vez cuando las demás atenciones del servicio lo permitan.

27. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los almacenes generales de la Rentá, pues deben efectuarlo por el orden que vayan entrando en el río los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectuen al mismo tiempo algunos, si las demás atenciones del servicio lo permiten.

28. Los navieros, capitanes ó arcaees y demás tripulantes del buque, tendrán entendido que al estar en bahía no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuádruplo valor que el tabaco decomisado debe tener por su peso á precio de estanco, en la clase segunda Superior Filipino la mitad de las cantidades que por tal razon se cobren se adjudicarán á favor de los individuos del Resguardo aprehensores, en el acto de exigirse la multa, y la otra mitad en papel competente.

29. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrato se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo á su derecho para que se cobre ó indemnice del que, ó á los que hubiesen cometido el delito.

30. La exencion de la pena corporal establecida por la condicion 28, es absolutamente esclusiva para el capitán y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata; pero de ninguna manera alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprenda en dichos buques, respecto á los cuales, se seguirá la causa por los límites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion general vigente, segun sea su delito.

31. La Direccion, cuando tenga por conveniente disponer que alguno ó algunos buques carguen fardos de clases determinadas para atender al repuesto de cualquier depósito, dirigirá la prevencion correspondiente al colector para que así se verifique, en que el contratista ni los barqueros puedan reusar el recibo de la carga espresada, si bien la Rentá cuidará de no hacer uso de esta facultad mas que en los casos indispensables.

32. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar del derecho de rescision, mediante la indemnizacion á que hubiese lugar, conforme á las leyes.

33. La conduccion de los fardos de tabaco de contrabando se pagará al mismo precio que la de coleccion.

34. Si sucediese que al terminar el ejercicio de la presente contrata, y por circunstancias imprevistas se demorase la formalizacion de la nueva subasta el contratista actual seguirá prestando el servicio durante el corto tiempo que pueda tardar la renovacion de aquella.

35. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y subalterna de las provincias de Cagayan é Isabela, el día del actual, del corriente año, debiendo ser por lo menos de ..... días despues de la publicacion oficial de este pliego.

36. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

37. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3<sup>o</sup>, y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismos y en letra clara é inteligible.

38. Al pliego cerrado deberá acompañarse por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesoreria general ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de seis mil pesos, para de ese modo, garantizar la aptitud del licitador.

39. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobreescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

40. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se darí principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

41. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

42. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun genero relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real cédula de treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.

43. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

44. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta; y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion; siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

45. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura, que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon en la Contaduria general de Hacienda pública y las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

46. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata; y concluida que sea esta y declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

47. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes la hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demas compromisos contraidos.

48. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion, en los casos que segun la diversa indole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la administracion en conformidad al artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

49. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.<sup>o</sup> del mencionado Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

50. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa con arreglo al artículo 12 del Real Decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos y Real Cédula de treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia, oyendo á la Consultiva de Hacienda.—Bimodo 41 de Febrero de 1863.—El Jirecer general.—P. S., Dominador Generoso de Quintana.—El Interventor general. P. S.—Cárlos Mieg.—Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. de ..... se compromete á tomar á su cargo la conduccion á los Almacenes

generales de esta Capital de todo el tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela durante los años de ..... con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas por la cantidad de ..... por flete de cada fardo de Coleccion y ..... por quintal para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber depositado los seis mil pesos que se exigen para poder licitar.

Manila de de 1863.—Es copia, Rogent. O

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS DE MANILA.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día treinta de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion del nuevo vestuario para toda la fuerza del Resguardo de Hacienda, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos sesenta y dos cuatro octavos céntimos; y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.<sup>o</sup>, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 30 de Abril de 1863.—Francisco Rogent

Pliego de condiciones que con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858 y decreto de la Intendencia general de la Isla de Luzon y adjuncion de 15 de Mayo último, redacta la espresada Comandancia general de Carabineros, para contratar ante la Junta de Reales Almonedas, en subasta pública, la construccion del nuevo vestuario para toda la fuerza del Resguardo Terrestre, cuyo total importe, segun la relacion valorada, ó presupuesto unido al expediente de su razon, asciende á cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos sesenta y dos cuatro octavos céntimos.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.<sup>a</sup> Satisfacer al contratista ó contratistas, la cantidad en que el todo ó parte de las prendas que se espresan á continuacion, que compone dicho vestuario, les fuere adjudicadas, al introducirlas en el almacén del cuerpo, en las épocas que se fijarán, y previa certificacion de la Junta Económica del mismo, que ha de reconocerlas, en que conste su entrega y ser iguales en hechura, color y calidad á los modelos que estarán de manifiesto en la Comandancia general del referido cuerpo desde el día en que se publique la contrata el en que se lleve á efecto, y en los estrados de la Intendencia en el acto de celebrarse la subasta.

Número de prendas de que se compone dicho vestuario.  
PARA GALA.

|   | Pesos Centimos. |
|---|-----------------|
| Dos mil treinta y uno sombreros de bejuco, con cuatro mil sesenta y dos lunas blancas; dos mil treinta y uno idem de ule y cuatro mil setenta y dos cintas segun modelo, á un peso veinte y cinco céntimos uno. | 2538'75         |
| Dos mil treinta y un levitas de gala, segun modelo, á cinco pesos una.  | 40155'00        |
| Dos mil treinta y un pantalones de dril de algodón blanco, segun idem, á un peso doce cuatro octavos céntimos uno.  | 2284'87 4/8     |
| Dos mil treinta y un chalecos del mismo género, segun idem, á sesenta y dos cuatro octavos céntimos uno.  | 1269'37 4/8     |
| Dos mil treinta y un corbatines para id. de merino rusel negro, á veinte cinco céntimos uno.  | 507'75          |

Para diario.

|  |            |
|--|------------|
| El mismo sombrero.   |            |
| Seis mil noventa y tres blusas de guingon con cuatro sesenta y dos pares de hombreras de paño carmesí, igual al modelo, á un peso veinte y cinco céntimos blusa y cincuenta céntimos par de hombreras. | 9647'25    |
| Seis mil noventa y tres pares de pantalones idem idem, á un peso par.  | 6093'00    |
| Cuatro mil sesenta y dos corbatas de merino idem idem, á diez y ocho seis octavos céntimos una.  | 761'62 4/8 |
| Seis mil noventa y tres camisas de coco blanco id. id., á setenta y cinco céntimos una.  | 4569'75    |

Cuatro mil sesenta y dos pares de borcuines id. id., á setenta y cinco céntimos par. . . . .

304650

Part. a cargo y servicio de noche.

Dos mil treinta y un gabán blusas de paño vayeta, según el modelo, á dos pesos veinticinco céntimos una.

456975

Dos mil treinta y uno gorras de paño con franja de id. carmesi con las iniciales del cuerpo bordadas de algodón blanco y funda de ule á un peso una. . . . .

203100

Total . . . . . 4747462 4/8

2. Admitir proposiciones por el todo ó parte del vestuario y adjudicar la subasta á el que las hiciere mas favorables á la Hacienda, dando en igualdad de circunstancias la preferencia al que la haga por el completo del vestuario.

3. Aprobado el contrato por la Superioridad, sin cuya circunstancia no tiene validez, se expedirá en forma y se expedirá el título al contratista ó contratistas de conformidad, á lo prevenido en el art. 16 de la instruccion referida.

Obligaciones del contratista.

1. A los seis meses contados desde el dia en que se le notifique la aprobacion de la subasta deberá haber entregado el completo de las prendas que le fueron adjudicadas; y de no hacerlo en los quince primeros dias, satisfará trescientos pesos de multa, concediéndosela quince dias mas de plazo; y si tampoco lo verificase, satisfará la de otros trescientos pesos y se harán por administracion, siendo de cuenta y riesgo del contratista el mayor gasto que por su incumplimiento se origine.

2. Entregar en el almacén del cuerpo, de dos en dos meses, de los seis que como último plazo se le prefija en la precedente condicion, las prendas que tubiere construidas, estando presente cuando la Junta Económica del mismo las reconozca y examine, proveyéndose de la certificacion de esta en vista de la cual le será satisfecho su importe.

3. Hacerse cargo y reemplazar de su cuenta y riesgo todas las prendas que, á juicio de la Junta que ha de reconocerlas, no estén conformes á los modelos en hechura color ó calidad.

4. Construir el total nueve de cada una de las prendas por partes iguales de primera, segunda y tercera talla.

5. Depositar en el Banco Español Filipino la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total importe de las prendas que le fueren adjudicadas ó la fianza del duplo, con hipoteca de fincas libres de gravámen, que como garantía para el cumplimiento del contrato se lo exige con arreglo á lo mandado en la instruccion referida.

6. Satisfacer el papel y honorarios de la escritura pública con que ha de formalizarse el contrato y cualquiera otro gasto que fuere necesario para llevarla á efecto.

Obligaciones comunes de las partes contratantes.

1. Celebrar el contrato ante la Junta de Reales Almonedas en los Estrados de la Intendencia con estricta sujecion á la subsodicha instruccion en union al espediente de referencia estrá de mani esto en la Escribanía de Hacienda y bajo el tipo en progresion descendente de los precios que se fijan en la relacion valorada ó presupuesto, si las proposiciones fuesen parciales, y si por el completo vestuario, los cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos, sesenta y dos cuatro octavos céntimos á que asciende el total importe de ella.

Previsiones generales.

1. Para acreditar la capacidad para licitar, deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino de la cantidad equivalente al cinco por ciento del valor de las prendas que intente construir, cuyo documento endosará en el acto á favor de la Hacienda, y despues se cancelará de la manera ó instra esped: en el artículo 14 de la mencionada instruccion.

2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado en papel del sello 3.º con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion.—Manila cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—José D. Cora.

MODELO DE PROPOCISIONES.

Sres. Presidentes y Vocates de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de tal, enterado por la Gaceta oficial de las condiciones que se exigen por la Hacienda para contratar la construccion del vestuario para la fuerza del Resguardo Terrestre, se compromete á hacer el completo de él ó las prendas tales, con entera sujecion á toda y cada una de dichas condiciones,

por la cantidad de pesos tantos, ó sea con la rebaja del tanto del precio de cada una de ellas ó del total importe que como tipo se fija.—Son copias, Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Petrona Estevan, india natural del arrabal de Binondo, residente en el barrio de Misic, del de Tondo, so teta de veintisiete años de edad, y de la cabecera de un llamado Don Simón; para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en causa criminal núm. 1690 que se sigue contra el preso Alejandro Domingo sobre hurto, advertida que de no hacerlo le pararán los perjuicios, que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Señoría, Félix C. Araullo.

D. Francisco Luis Vallejo Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Agustín Manalaysay de este arrabal, de oficio pintor, para que en el término de 30 dias se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de Sta. Cruz, á fin de contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1794 que se instruye en este Juzgado por estupro, pues de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá dicha causa en su ausencia y reb. lla parándole los perjuicios consiguientes, entendiéndose con los estrados del Juzgado la práctica de las ulteriores diligencias que los son concernientes.

Dado en Binondo á 29 de Abril de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sra., Pedro M. Consunji.

Se anuncia que por auto de esta fecha del Señor Alcalde mayor de esta provincia, dictado en autos ejecutivos, que sigue el representante de los fondos de Cajas de Comunidad, contra D. Andrés Javier, vecino del pueblo de Balayan, sobre cantidad de pesos, en vista de no haber surtido efecto los anuncios y segundas dadas para la primera subasta, se celebrará la segunda con el objeto de vender en pública almoneda en este Juzgado, el día sábado diez y seis de Mayo entrante, los bienes que á continuacion se expresan, rematándose en el mejor postor ó postores á las doce del dia en punto.

- Dichos bienes son: 1.º Treinta y cinco quinones, tres b-litas, cinco loanes y media braza realenga de tierras lebrantias, sitas en los puntos denominados Guinhua, Muntingtubig y Magabi de la comprension del pueblo de Balayan de esta provincia, cuyos linderos son: de los de Magabi por Este otras tierras del mismo D. Andrés Javier, por Oeste tierras de D. Lorenzo Castillo y Pedro Bautista, por Norte tierras de D. Santiago de la Cruz, de Estanislao Marasigan y Leon Lopez, y por Sur tierras de D. José Crisostomo y Bernardo de la Cruz.—Las tierras de Muntingtubig tienen por linderos por Este los terrenos de doña Dorotea Capili y D. Hilario Diaz; por Oeste el rio Malibé, y por Norte los terrenos de don Baldomero Valdes.—Y las de Guinhua, tienen por linderos, por Este, Oeste y Sur, terrenos del mismo D. Andrés Javier, y por Norte los de su hermano don Domingo Javier. 2.º Una presa de mampostería. 3.º Una máquina de madera de dos molinos, para beneficio de caña-dulce, movida por agua. 4.º Un Camarin de caña y paja. 5.º Ocho Calderas ó causs. 6.º Dos fogones económicos para la fabricacion del azúcar. Y 7.º Una máquina hidráulica de fierro, de tres volas, con sus calderas y enseres correspondientes.

Todos estos bienes están avaluados en diez mil pesos, cantidad que servirá de tipo para abrir postura en progresion ascendente. Por tanto los que deseen adquirirlos, acudirán á este Juzgado en la fecha citada, y se les admitirán las posturas que hicieren, rematándose en el mejor postor al dar la hora de las doce del dia en punto.

Batangas 11 de Abril de 1863.—Ciriaco Lopez de Nobales.

Por providencia del Juzgado 2.º de esta fecha, recaida en la causa núm. 1712 que de oficio se instruye contra Francisco del Rosario por uso de arma prohibida, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Aldeguer, natural y vecino de este arrabal, para que por el término de seis dias, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar, se presente en esta Alcaldía y en la Escribanía del que suscribe, á fin de declarar en dicha causa. Binondo 2 de Mayo de 1863.—Pedro M. Consunji.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, recaida á instancia de los interesados, se sacarán

nuevamente á subasta las dos fincas pertenecientes al intestado de doña Rita Noriega, con la baja del tercio de su avaluo, ó sea bajo el tipo de cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y seis céntimos, la primera ó sea la casa núm. 54; y tres mil novecientos treinta y tres pesos, treinta y tres céntimos dos octavos la segunda, ó sea la casa núm. 74; linda la primera por su frente, al Oeste con la casa de doña Margarita Rojas, calle en medio, los costados al Sur y Norte con las casas de doña Josefa Matanza y la del Sr. Previdado D. Pedro Pelaez, y la segunda por el Oeste con la de Silverio Pantaj, á la derecha al Sur con la de D. Martín Trinidad, al Norte con la de D. Gervasio José y su tr-sera al Leste con la de D. Matias Serru; para cuyo acto se señalan los dias, siete, ocho y nueve del actual, advirtiendo que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten; y en el último, se verificará su remate en el mejor postor.

Oficio de mi cargo 2 de Mayo de 1863.—Pedro M Consunji.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCEA DE MANILA.

Por auto dictado en el juicio ejecutivo que se sigue por Don Justino Zamora, contra Don Antonio de los Santos, casado, del gremio de mestizos de Tumbabong, sobre cantidad de pesos, se cita y emplaza á dicho Don Antonio para que en el término de ocho dias comparezca en la referida Alcaldía para oír providencia, bajo apercibimiento, en caso contrario, de que pararán los perjuicios que haya lugar; y para que lleve á su conocimiento y no pueda alegar ignorancia se publica el presente por medio de la Gaceta de esta capital.—Oficio de mi cargo 4 de Mayo de 1863.—Mariano Saló.

Se anuncia, al público que á peticion de los interesados y en virtud de providencia de conformidad, recaida en el espediente de su razon, se venderá en pública subasta en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de anda núm. 15, la casa núm. 31 de la calle de Palacio de esta Ciudad, con el solar en que se halla plantada, la cual mide 17 varas y dos pies de frente y 43 varas y dos pies de fondo, linda por su frente, calle de Palacio en medio, con el atrio del convento llamado (de la Compañía) por la derecha de su entrada la núm. 33 de los PP. Recoletos, por la izquierda con la de D. Ignacio de Icaza, que estuvo ocupado por la Direccion de la Administracion Local, y por detras con la de doña Lucina Rojas; cuya subasta se celebrará bajo el tipo de unave mil setecientos cincuenta pesos en que se ha avaluado, teniendo lugar el día doce á dos de la tarde del dia cinco de Junio próximo entrante. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los que quieran licitar comparezcan en el sitio, día, y en las horas señaladas.—Oficio de mi cargo cuatro de Abril de 1863.—Mariano Saló.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

En virtud de una providencia dictada por el Sr. Jefe de Hacienda en la causa núm. 478, que se instruye en este Juzgado, sobre robo, se cita llama y emplaza á Leoncio Gálvez, hijo de Luis ya difunto y de Elena Fernandez, soltero, de 19 años de edad, de oficio pintor, natural de Cavite y vecino de Manila, para que dentro del término de nueve dias, comparezca en la Escribanía de este Juzgado, situada en la calle de San Jacinto, número 53, á enterarse de una providencia que le concierne, bajo apercibimiento de que por su omision le parará el perjuicio que haya lugar. Manila 28 de Abril de 1863.—Francisco Rogent.

7.ª SECCION.

Distrito de Lepanto.

Novidades desde el dia 18 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad á excepcion del pueblo de Soyoc y rancherías del territorio de Muncayan, que han sido atacados fuertemente de viruelas. Cosechas.—Los huertotes se ocupan del cultivo del tabaco, corte y oro de las hojas de esta planta y preparacion de terrenos para maiz y camote; en Tingan en la espression anteriormente y en el arrabal de manos y fardos de tabaco, para su entrega en los Camarines, y preparacion de terrenos altos para palay. Obras públicas.—Continúan los trabajos de la via central con el personal de chinos y presidiarios, á los cuales han asistido en el presente semana 31 igorotes diarios.

Prezcos corrientes. Atroz limpio de la última cosecha 3 pa. 75 cént. cayan. Cayan 25 de Abril de 1863.—El Comandante P. M.—Juan M. Ferrer.

Distrito de Bontoc.

Novidades desde el dia 16 al de la fecha. Seguridad pública.—Sin novedad. Cosechas.—Las rancherías del Sur, se ocupan en el corte de las primeras hojas del tabaco; la del palay se presenta inmejorable. Obras públicas.—Se están ocupando los materiales para la reconposicion del cuareil y pabellones de esta cabecera. Precios corrientes.—Cuatrocientos manojos de palay que hacen un cayan próximamente, después de limpio, un peso seis reales. La gran sinata de camote, sola cuartos. Bontoc 23 de Abril de 1863.—El Comandante P. y M.—Estanislao de Mendicente.